



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

120

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 4611

Núm. del Juzgado 1912

Contra

Maria Brocq Xitge y Juan,  
Pedro, Alfonso y Alejo Iarban

vecino de

Azuara

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Heland*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Balchite  
GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago de plazos de la sancion

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .	950.00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
950.00	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 4811

Núm. Juzgado 1912

Contra Maria Brocq Kitge y Juan, Pedro, Alfonso y Alejo Larban

Vecino de Azuara

Responsabilidad exigida 1.000, 1.000, 500, 500 y 500

Iniciado 9 de diciembre de 1940

JUEZ

Sr Solano

SECRETARIO

Sr Perez Plantada

Exp 1912-

9-12-40

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de diciembre de 1940

EL T.º CORONEL-PRESIDENTE

A l Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Plaza

## TEXTO:

Remito a V.S. certificación de la sentencia y del acuerdo dictado por éste Tribunal en el expediente número 4611 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Zaragoza contra Maria Brock Xitge y otros a fin de que por ese Juzgado se dé cumplimiento al acuerdo dictado.

Ruégole me excuse recibo.



*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE ARAGON

2

exp. 4.611-Z.

CERTIFICO: que en el expediente número 4611 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Zaragoza contra Maria Brock Kitge y otros se dictó por éste Tribunal la sentencia que literalmente copiada dice así:

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIA BROCC KITGE Y JUAN, PEDRO, ALFONSO Y ALEJO LARBAN, vecinos de Azuara (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Maria Brocc fué condenada en Consejo de Guerra por sentencia de 4 de Agosto de 1.938 a la pena de seis años y un día de prisión mayor por el delito de excitación a la rebelión. Su hijo Juan Larkan Brocc fué fundador de Izquierda Republicana y propagandista, desempeñando los cargos de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Azuara durante el mandato del Frente Popular, siendo nombrado despues Presidente del Consejo local durante el dominio rojo, desempeñando cargos de confianza en dicho Consejo hasta la liberación que huyó de la localidad. Sus tambien hijos Pedro, Alfonso y Alejo Larkan Brocc ingresaron voluntarios en las filas rojas y antes pertenecian tambien a Izquierda Republicana. Sus bienes sumaban treinta y cuatro mil novecientas noventa y dos pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada **Maria Brocq, Juan Larban en los apartados b)d)l) y sus tres hermanos en los apartados e)l), ya que la primera fue condenada en Consejo de Guerra, el segundo desempeñó cargos al servicio del Frente Popular, los tres restantes fueron afiliados a Izquierda Republicana y los cuatro hermanos se opusieron activamente al Movimiento;**

y merecen la calificación de **graves los dos primeros y menor graves los restantes** por lo que procede imponer **a los** inculpados la sanción **en** de pago de cantidad fija **a la primera, y a los restantes inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija,** comprendida en **los** grupos **1y3** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos **a los** expedientados **MARIA BROCC MITG<sup>a</sup>** a la sanción de pago de **MIL PTAS.** y a **cada uno** de **los** inculpados a la de inhabilitación absoluta de **ocho años y un día al la** y los restantes de **tres años y un día y pago de MIL PTAS a Juan y de QUINIENTAS PTAS. a Pedro, Alfonso y Alajo Larban, cada uno** que se hará efectiva **en** la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual G<sup>a</sup>. Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- rubricados.-**  
Y para que conste y su remisión al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas expido la presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

7

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE  
RESPONSABILIDADES DE ZARAGOZA.

CERTIFICO:- que en el expediente número 4611 seguido por la  
Comisión Provincial de Incautación de bienes de Zarago-  
za contra Maria Brook Kitge y otros, se dictó el acuerdo  
que copiado literalmente dice así:-

ACUERDO:- ) Zaragoza tres de diciembre de mil novecientos cua-  
G<sup>o</sup>. Santandreu ) rentá.- Dada cuenta.  
Barroeta ) Por presentado en tiempo el anterior escrito que se  
Ferrando ) unirá al expediente de su razón y como se solicita  
se accede a que cada uno de los inculpados satisfaga

la sanción impuesta distribuida en los siguientes plazos: Ma-  
ria Brook satisfará doscientas cincuenta pesetas dentro del tér-  
mino de tres meses contados a partir de esta fecha y las sete-  
cientas cincuenta pesetas restantes en plazo máximo de diecio-  
cho meses. Juan Larban Brook satisfará doscientas cincuenta pe-  
setas en término de tres meses a partir de esta fecha y las se-  
tecientas cincuenta pesetas restantes en el plazo máximo de die-  
ciocho meses y Pedro Alfonso y Alejo Larban Brook satisfarán ca-  
da uno la cantidad de ciento cincuenta pesetas dentro de los  
tres meses a contar desde el día de hoy y las trescientas cin-  
cuenta pesetas restantes a cada uno en el plazo máximo de die-  
ciocho meses, debiendo presentar la oportuna garantía; notifi-  
quese este acuerdo a los inculpados y al Juez Civil Especial a  
quien se remitirá copia de este acuerdo y certificación de la  
sentencia dictada.- Lo acordaron los señores del margen y rubri-  
ca el señor Presidente de que certifico. - hay una rubrica. -  
José Maria San Agustín.- rubricado.

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Es-  
pecial de Responsabilidades Políticas expido la presente en Zara-  
goza a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.  
EL PRESIDENTE

*G. Santandreu*

*Jose Maria San Agustín*

Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

4

En Zaragoza, a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-  
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se  
registrará y numerará entre las de su clase y antes de  
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-  
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante  
todo orden al Juzgado de Azuara para que sea re-  
querido el inculpado a los fines de pago que señala el  
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y  
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo  
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin  
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá  
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose  
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-  
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá  
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres  
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro  
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la  
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada  
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mí

PH

*Francisco Polo*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

8 de  
*Polo*

4

COMPARECENCIA.-Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.-  
Ante SS y con mi asistencia comparece el que dice llamarse Pedro  
Larban Broq mayor de edad vecino de Azuara el que comparece por si  
y en representación de su madre Maria Broq y de sus hermanos Juan, Al-  
fonso y Alejo Larban con el fin de consignar el primer plazo de san-  
ción que se les impuso en la cuantía que a cada uno determina la sen-  
tencia del Tribunal Regional, ascendiendo dicho plazo a la cantidad de  
NOVECIENTAS CINCUENTA PÉDAS cuya cantidad consigna en este acto y  
suplicando se le tenga por admitida an los efectos de primer plazo de  
sanción y comprometiéndose solemnemente en el termino de diez y ocho  
mese a pagar los otros plazos en la forma que este Juzgado determine.  
suplicando en virtud de todo ello, que le sea entregados los bienes  
que les fueron embargados al compareciente y sus familiares al objeto  
de administrarlos por si mismo y comprometiéndose desde luego a no ve-  
rificar sobre dichos bienes acto de enajenación venta y cesión alguna  
a fin de garantizar el resto de la sanción que le fue impuesta.

Por SS se acordó admitir la cantidad consignada a sus efectos quedan-  
do los autos sobre la mesa para acordar y dando por terminada esta com-  
parecencia que firma con el compareciente que yo el Secretario doy fé

Pelau

Pedro Larban

Ante mi  
Juan Rey

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Zaragoza veinticuatro diciembre mil novecientos cuarenta

5

Dada cuenta con la anterior comparecencia, ingrésese en la Delegación de Hacienda la cantidad consignada, oficiando al efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma y librese orden al Juzgado de Azuara, para que tan pronto quede afianzado el pago de los plazos que restan por satisfacer se entreguen todos los bienes intervenidos a sus legítimos propietarios, considerándose en este sentido ampliada la orden remitida con fecha de ayer. Lo mando y firma S. V. doy fé.

*relato*

ante mí

*PH*

*Francisco Polo G*

*Diligencia seguidamente se cumple lo mandado de ley fe*

*PH Polo G*



GOBIERNO DE ARAGON

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE

Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al  
Mandamiento de Ingreso n.º 2557

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Polític

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de Novecientas cincuenta ptas por Resp.  
contra Maria Brocq Xitge y Juan, Pedro, Alfonso y Alejo  
Larban exp. 1912

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 27 de Diciembre de 19 40

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:  
EL INTERVENTOR,

Son 950'00 pesetas

Tomada razón al núm. 2714



Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

7

Zaragoza veintisiete diciembre de mil novecientos  
veinteaenta.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

p/

Francisco Sol

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

p/

Post



Gobierno  
de Aragón

8

Nota/Acredito por la presente que con esta fecha se reportel al Municipal de Azuara la orden que se le libro en 24 de Diciembre del pasado año a fin de que por los encartados se ofreciese el pago del resto de la sancion y se garantizase este en la forma que determinan los articulos 591 y 595 de la Ley Rituaria Criminal y con el objeto de que se cumplimente ne forma ya que n no se ha efectuado-Zaragoza a 21 de Enero de 1941 doy fe.

*[Handwritten signature]*

- 9

N O T A .-Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de  
Azuara nuevamente la orden que se le libro en 24 de diciembre proximo  
pasado a fin de que se requiera al los encartados al pago de la sanción  
que les fue impuesta.  
Zaragoza a 26 de febrero de 1941

*Ch*  
*Costa*



GOBIERNO  
DE ARAGON

158.179  
W

£ 3037

1689

8824  
10

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

3384

Al Juez Municipal de *Asuara*

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º *1912* de *este juzgado* en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a *24* de *setiembre* de mil novecientos cuarenta.



*Félix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población *{ Maria Broca y sus hijos Juan Pedro, Alberto y Alejo Larbau* a los fines de pago de la sanción de *{ 1000 pts a Maria y Juan y 500 a los otros* Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
- 1.º de Ptas. *(este plazo esta satisfecho en antes del día este juzgado ya)*
  - 2.º de Ptas. *2550 en total todos* antes del día *3 de Junio de 1942*
  - 3.º de Ptas. antes del día
  - 4.º
  - 5.º
  - 6.º
- B) Que efectuado <sup>ya</sup> el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- C) que se entreguen todos los bienes intervenidos a los encartados arriba expresados cesando por tanto el que actualmente tenga la administración o depósito de los mismos, ya que por dichos sancionados como se expresa ha sido satisfecho el 1º plazo de la sanción y habiendo que

GOBIERNO DE ARAGON

dado los bienes a su libres disposición en cuanto a sus frutos y rentas y desde luego con la advertencia de que los inmuebles no podrán enajenarlos ni venderlos hasta tanto no satisfagan el resto de la sanción, en la entrega de bienes que ha de hacer el que actualmente lo tenga en deposito se comprenderá así como los bienes los frutos y rentas que esto hayan producido y que obren en su poder haciendose e estar todo ello por diligencia suficientemente expresiva.

quedan, todos sus bienes, a su disposición, así  
como frutos y rentas procedentes de los mismos.

Presente al acto, el secretario Administrativo  
Sr. Alejandro Peláez Uceda, a la hora de  
el cese de un cargo, previa minuciosa liqui-  
dación, pasando todo ello al referido Pedro  
Larben Bracy y sus coherederos, haciendo saber  
expresamente a estos, la prohibición de enajenar  
ni vender sus bienes inmuebles hasta tanto  
no hagan efectivos el total de la sanción en los  
plazos indicados o antes.

Se declaran enterados y en conformidad y fir-  
man en efecto sus resp.



Santiago Forgas

Alejandro Peláez

Pedro Larben

Diligencia - Liquidación } Con la misma fecha y practicada  
liquidación, resultó, entre ambos, cre-  
cimen siguiente:

Suplido del Secretario Sr. Peláez en 1.º de Julio 1940	1.978'50
Generado por venta de artículo	80'00
Total ingresos	2.058'50

Gastos notados desde 1.º de Julio de 1940, hasta la fecha 2.498'00  
Diferencia, a cuenta, a favor de Pedro Larben 0440'50

Cuya cantidad se compromete a ser hecha efectiva, por  
todo el mes de Mayo de 1940.

Conforme a ambos, firman con el Sr. Forgas  
en Arrea y Cuatro buens de mil novecientos  
cuarenta y uno. Alejandro Peláez



Santiago Forgas

Pedro Larben



*Asuara dos de Enero de mil novecientos*  
*cuarenta y cinco.*

Quédese y cumpla lo mandado en la  
precedente cédula del Sr. Jefe de primera instancia  
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de  
Zaragoza D. n.º 7689, una vez cumplimentada  
y tomados nota el haberse verificado, porque en  
el correo en dirección a su presidencia.

Lo mandado y firmado el Sr. Don Santiago  
González, Jefe Municipal de lo mismo de  
que copio.



*Santiago González*

P. Y. J.  
*Alfonsina*  
*Alfonso*

Diligencia y Repeticiones Asuara tres de Enero  
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Y teniendo en presencia de este Juzgado al  
vecino de Asuara Pedro Larbau Broc, este  
manifiesta, que su madre María Broc y hermanos  
Juan, Alipio y Alfonso, se hallan ausentes de esta localidad;

- (A) fue requerido al mismo para que en el plazo in-  
dicado, hagan efectivo la sanción impuesta, en el  
plazo que el precedente cédula menciona.
- (B) Fue como apuramiento que el referido que  
ausente, sus bienes inmuebles y de sus cosas  
reservadas.
- (C) Seguidamente se le hace entrega, a dicho requie-  
rido, de todos los bienes requeridos, e intervinidos  
a los efectos mencionados, debido ha habido  
el hecho efectivo por los efectos el primer plazo  
de la sanción impuesta, quedando por tanto



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuarenta y uno

12

Dada cuenta y dejando nota vuelva al Juzgado de Azuara para que se afiance en forma y de acuerdo con los Art. 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el pago de los restantes plazos bien entendido que de no hacerlo así se ejecutará la sanción im puesta por la totalidad, utilizandose al efecto la via de apremio que no puede tener ni ser bastante el ofrecer las fincas como garantía del pago de la sanción si no se constituye hipoteca en favor del Estado por lo que resta de pago.  
Lo mandado firma S.S. doy fé



*Solano*

Ante mí



*Philipina Seguidamente a cumplir lo mandado*

Fideiussor / Azuara venitrosos subauey  
 en sus honorarios sucesivos  
 Guórdare y cumplido lo mandado  
 do en la presente sobre cumplimiento  
 y devoluto, y en su virtud, cuanto en su devoluto  
 viene de interés, y sus cumplimientos  
 se reportare.

Lo mandado y firmado el día de San Antonio  
 de mayo de 1841.



Santiago Forgas  
 Jefe de la Sala

Comparecencia y Notificación  
 a Pedro Lartán Brosp

Al siguiente día y terreno  
 de a mi presencia al auto  
 do al margen, hice saber el  
 contenido de la providencia inserta en estos diligenc  
 cios, acento por el Jefe de Sala Civil Especial de los  
 delanos en Zaragoza a 21 de febrero 1841, notificación  
 hecha por medio de lectura íntegra propia de  
 la misma por que en nombre de un madre  
 y ahijados y en el caso propio, precedo en  
 rebocación a los arts. 591 a 593 de la ley de en  
 juicio Criminal.

Leído enterado y de su su recibo, firma  
 con el Jefe de Sala, de fe.



Santiago Forgas  
 Pedro Lartán

Remisión / Ahora heído se han de mil nove  
 cientos sucesivos y sus.



esto hecho y como sus cumplimientos se  
hacen en el orden con arreglo a un  
procedimiento, etc.

*[Handwritten signature]*

JOHANNESBON

*[Handwritten initials]*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza veintiocho febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva al Juzgado de Azuara para que se haga saber a los inculcados que el plazo dentro del que deben prestar la fianza exigida termina el día tres de marzo y que de no quedar prestada la fianza en ese plazo se procederá por vía de apremio contra ellos.

Lo mando y firma S... doy fe



*Solano*

Ante mí

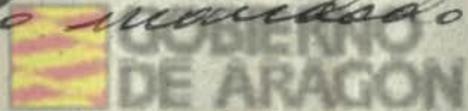
*Pto*

*Francisco Soló*

*Diligencia levantada a uniplex lo mandado*

*Doy fe*

*Pto*



Videncia Arreara a 18 de Abril de 1944  
 por Sr. Rojas } cumplida y cumplida lo mandado  
 en lo precedente orden; notifique  
 a los inculcados en la persona de Pedro  
 Sarbán Broca, por ausencia de los de  
 más, y hechas devolvase.  
 Lo mandó y firmo dicho Sr. Jefe de  
 que doy fe



Santiago Rojas      Agust. Moreno

Notificación y seguidamente yo el Secretario no  
 notifiqué en estrados del juzgado a don  
 Pedro Sarbán Broca por si y en repre  
 sentación de sus hermanos y madre  
 ausentes, la orden anterior, de hacer saber  
 el plazo dentro del que deberían prestar  
 la fianza exigida, y enterada firme  
 de que doy fe.

Pedro Sarbán      Agust. Moreno

Dilige en el mismo día se devuelven cumplida  
 doy fe

Moreno

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y se decreta como garantía para el pago aplazado de dos mil quinientas cincuenta pesetas el embargo de fincas propiedad de los inculpados en cantidad bastante para asegurar con su valor su importe duplicado, las fincas embargadas se tasarán pericialmente sin hacer extensivo el embargo a los frutos y rentas y quedaran en administración de los propios inculpados y librese o del Azuara. Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P. S.

Francisco P. S.

DILIGENCIA.

Legislativamente se cumple lo mandado  
de ley p.

P. S.

P. S.



GOBIERNO  
DE ARAGON

32757  
17

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Azuara  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
y otros de embargo dimanante del expediente n. 1912 contra Maria Broc  
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiocho abril de mil  
novecientos cuarenta y uno



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se proceda al embargo en forma legal sobre fincas de la propiedad  
de la ancartada y sus hijos Juan Pedro, Alfonso, y Alejo en cantidad su-  
ficiente a garantizar con su importe y valor duplicado la cantidad de  
2550 pesetas.

Las fincas embargadas se tasaran pericialmente y sin hacer extensivo  
el embargo a los frutos y rentas ya que estas fincas han de quedar en  
administracion de los proçios inculpados los que pueden disponer libren-  
mente ~~de~~ sus rentas puesto que el embargo tiene por objeto garantizar  
unicamente el pago de la cantidad antes dicha.

Videencia) Azuara a ocho de Julio de mil nove-  
cientos cuarenta y uno.

Juargese y cumplo lo mandado en la  
precedente orden del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instan-  
cia e Instrucción y Civil de Responsabili-  
dades Políticas de Zaragoza, sobre embar-  
go de fincas de Maria Broc e hijos en  
cantidad suficiente a garantizar con in-  
porte y valor duplicado la cantidad de 2550 pe-  
setas y tasación pericial de las fincas em-  
bargadas.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano  
Aragües Miquel, Juez Municipal de la  
misma, de que yo secretario, doy fe.



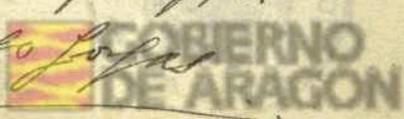
Mariano Aragües Santiso Jofas

Diligencia de embargo: Azuara a nueve  
de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.  
El Alguacil de este Juzgado Alejandro Ma-  
tes Hermandos con mi asistencia, se constituyó  
en la casa de Maria Broc e hijos y se pro-  
cedió y embargó dicha casa como sigue:

Una casa sita en esta población y en calle  
de la Posada consta del firme y do finas  
con cuerdas para ganado semental y corral  
que enfrente al saliente con era de Ramón  
Casamayor, al Poniente con casa de José Labra  
al Norte con edificio de Eusebio Soma y al  
Mediodía con camino o calle de la posada.

Y habiéndose dado por terminada esta dili-  
gencia, firma como el Alguacil, de que doy fe.

Alejandro Mates Santiso Jofas



Providencia  
Fuer  
Sr. Aragues

Azuara a nueve de Julio de  
mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el resultado de la anterior  
diligencia, tasense los bienes embargados  
por peritos nombrados al efecto como tales  
a Don Florencio Fleita Herrando y Don Ma-  
ximo Lastanosa Alconchel y Pedro Almoneda  
se a su procedimiento.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez, doy fe.



Manano Aragues  
Florencio Fleita

Asesamiento Pericial } Si Azuara a diez de  
Julio de mil novecientos cua-  
renta y uno y ante dicho Sr. Juez e infra-  
scrito secretario, comparecen Don Florencio  
Fleita Herrando y Don Maximo Lastanosa Al-  
conchel, mayores de edad, casados, alba-  
ñil y herrero respectivamente, naturales y  
vecinos de Azuara los cuales juramentados  
en forma y aceptando el cargo de peritos  
que se les confiere, manifestaron: Que en  
virtud de los datos suministrados y recorri-  
miento practicado sobre la casa, cuadras y  
corral, objeto de embargo y de comun acuer-  
do, tasan y aprecian su valor segun sabe  
al saber y entender en diez y seis mil pesetas.

Leido se afirman y ratifican, firmando  
con el Sr. Juez, doy fe.

Florencio Fleita

Manano Aragues

Maximo Lastanosa  
Pedro Almoneda



Remision) Acuara a once de febis de mil no  
veientos, quatro y uno.

Con esta fecha cumplimentado se pone  
el correo en direccion a su procedencia, doy fe.

Santiago Lopez

*[Signature]*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para anotación preventiva del embargo acordado, haciendo presente que la finca responderá al pago aplazado de dos mil quinietas cincuenta pesetas, resto de la sanción impuesta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE ARAGON

19126  
6690

21

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 1912, contra Maria Brocq Xisge y Juan, Pedro Alfonso y Alejo Larban vecino de Azuara para la exacción de la cantidad de dos mil quinientas pesetas en total en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a veintiuno julio

Guárdese y cumpla..... Se decreta el embargo de bienes del inculpadado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. ....Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a 22 julio 1941



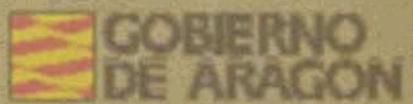
*Félix Solano*

Ante mí

*Jaime Pérez*

RELACIÓN DE FINCAS EMBARGADAS.  
SITAS EN TERMINO DE AZUARA

Una casa sita en esta población y su calle de la Posada consta del firme y dos púsos con cuadras para ganado semental y corral que confronta Saliente con era de Jose Lahoz, Norte, edificio de Eugenio Tomas, Mediodia, camino o calle de la Posada valorada en 16.000 ptas



Presentado a las 9:30... impresas del día 1 de Agosto de 1941 Asiento n.º 169 al folio 24 del tomo del Diario Taldn Taldnario

Presentado y examinado este mandamiento, se declara exento del pago del Impuesto de derechos reales, conforme al parrafo 2º, del articulo 6º del Reglamento de dicho Impuesto, por corresponder al Estado el pago del mismo; sin perjuicio de la revision administrativa establecida en el articulo 21 de la Ley

No esta sujeto al Registro de la Contribucion de Utilidades

Belchite a 5 de Agosto de 1.941

EL LIQUIDADOR SUSO,

*Victoriano Baquero*

Examen y nota 1,25 pts

Suspendida la anotacion del precedente mandamiento, por no figurar la finca que comprenden previamente inscrita en este Registro, habiendose tomado anotacion de suspension por termino legal, al folio 8º del tomo 1º, Libro Especial, anotacion numero 104,

Belchite a 11 de Agosto de 1.941

EL REGISTRADOR SUSO

*Victoriano Baquero*

*Honorarios 25'66 pts.  
nº 1-3-7 y 18 Anuel*

Providencia. Juez Civil Especial

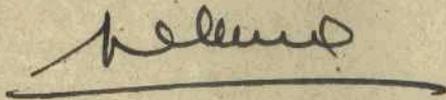
Sr. Solano

22

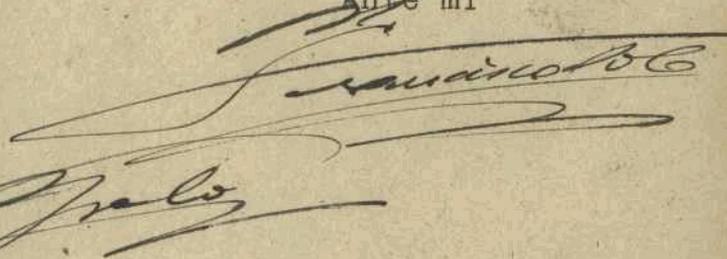
Zaragoza veintiocho agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

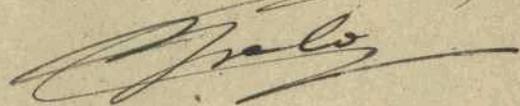
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe



**Declaración de**

D. Alejandro Faustino Lopez de Marzo de mil novecientos treinta y cuarenta  
Aznarez y dos, Año de la Victoria, ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado casado profesión Empleado domiciliado en esta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no lo comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que al contenido objeto de esta declaración, no se le comprometen sus honores, bienes o ninguna otra cosa, por lo que no se le considera insolvente.

Leida se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez y conmigo el secretario, Hoy 16.